



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 428 -2023-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, 09 MAY 2023

VISTO:

La Carta N° 001-2023-YSV de fecha 21 de marzo del 2023, con Registro Sisgado N° 4251296/3424823, Informe N° 051-2023-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH/SLA, de fecha 11 de abril del 2023 con Registro Sisgado N° 4300793/3463449, Informe N° 098-2023-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH/REMUN/NOD de fecha 19 de abril del 2023, con Registro Sisgado N° 4321737/3463449, Oficio N° 131-2023-GRA/GR-GGR-GRDE-DRAA-OADM de fecha 20 de abril del 2023, con Registro Sisgado N° 4325477/3463449, Opinión Legal N° 41-2023-GRA/GG-GRDE-DRAA/OAJ de fecha 21 de abril del 2023, con Registro Sisgado N° 4330163/3485772, sobre renovación de contrato por servicios personales, y;

CONSIDERANDO:

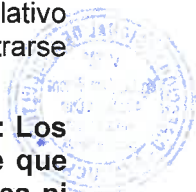
Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, mediante escrito de fecha 21 de marzo de 2023, la administrada **YANETT SANCHEZ VILLALOBOS**, solicita renovación de contrato por servicios personales bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo 276, por encontrarse bajo la protección de la Ley 24041. Argumenta haber venido prestando servicios de manera ininterrumpida, a partir del año 2021, en el cargo de Técnico Administrativo Nivel Remunerativo STD en la Unidad de Patrimonio de la Oficina de Administración: siendo que su contrato se ha desnaturalizado por haber laborado más de un año de manera continua en labores de naturaleza permanente;

Que, respecto a la pretensión de la Administrada, quien solicita la renovación de su contrata por servicios personales bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo 276, a partir del mes de febrero 2022 al 31 de diciembre de 2022, por encontrarse bajo los alcances de la Ley 24041;

Que, respecto a la aplicación de la Ley N° 24041, en su artículo 1° establece: **Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente que tengan más de un año ininterrumpido de servicios no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15° de la misma Ley.**

Que, para estar protegidos por la Ley 24041, es necesario cumplir en forma conjunta los siguientes requisitos: **Ser servidor público con subordinación y remuneración,**





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 428 -2023-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, **09 MAY 2023**

no encontrarse en los supuestos de excepción de la Ley 24041, haber sido contratado para realizar labores de naturaleza permanente y tener más de un año ininterrumpido de servicios, el cual es entendido en el sentido de no haber tenido ningún corte de vínculo laboral durante más de un año;

Que, la norma bajo comentario es precautoria, cuya finalidad es la de proteger a todo trabajador contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, a no ser cesados ni destituidos sino conforme a las causas previstas en el Decreto Legislativo 276, siempre y cuando tenga más de un año de servicios ininterrumpidos, más no le otorga ningún derecho ni estabilidad frente a un posible despido arbitrario, conforme a sendas jurisprudencias contenidas en el Exp. 0308-2019-0-1501-SP-LA-02, Casación 4161-2010-CUSCO;

Que, en este extremo, se tienen del Informe N° 098-2023-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-REMUN/NOD de la Unidad de Recursos Humanos, la administrada ha venido laborando desde el 02 de agosto del 2022 al 04 de enero 2023 bajo la modalidad de servicios personales, como sigue:

AÑO 2021:

Contrato Temporal con Resolución Directoral Regional Sectorial N° 318-2021-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR de fecha 17 de agosto 2021: **Plaza N° 47, STD (reservada) del 02-08-2021 al 31-10-2021 = 03 meses**

Contrato Temporal con Resolución Directoral Regional Sectorial N° 567-2021-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR de fecha 12 de noviembre 2021: **Plaza N° 47, STD (reservada) del 02-11-2021 al 31-12-2021 = 01 mes y 29 días**

AÑO 2022 :

Contrato Temporal con Resolución Directoral Regional Sectorial N° 036-2022-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR de fecha 27 de enero del 2022, **Plaza N° 47, STD (reservada) del 05-01-2022 al 31-01-2022 = 27 días.**

Contrato Temporal con Resolución Directoral Regional Sectorial N° 072-2022-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR de fecha 10 de febrero 2022, **Plaza N° 107, STB (reservada) del 01-02-2022 al 31-03-2022 = 02 meses.**

Contrato Temporal con Resolución Directoral Regional Sectorial N° 354-2022-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR de fecha 18 de mayo 2022, **Plaza N° 130, STA (reservada) 06-05-2022 al 31-05-2022 = 26 días.**

Contrato Temporal con Resolución Directoral Regional Sectorial N° 450-2022-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR de fecha 15 de junio 2022, **Plaza N° 130, STA (reservada) del 01-06-2022 al 31-07-2022 = 02 meses**





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 428 -2023-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, 09 MAY 2023

Contrato Temporal con Resolución Directoral Regional Sectorial N° 743-2022-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR de fecha 16 de agosto 2022, Plaza N° 130, STA del 01-08-2022 al 31-10-2022 = 03 meses

Contrato Temporal con Resolución Directoral Regional Sectorial N° 090-2022-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR de fecha 14 de noviembre 2022, Plaza N° 130, STA del 01-11-2022 al 30-11-2022 = 01 mes

Contrato Temporal con Resolución Directoral Regional Sectorial N° 1224-2022-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR de fecha 20 de diciembre 2021, Plaza N° 130, STA del 01-12-2022 al 31-12-2022 = 01 mes

AÑO 2023 :

Contrato Temporal con Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0003-2023-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR de fecha 17 de enero 2023, Plaza N° 130, STA del 04-01-2023 al 31-01-2023 = 28 días

Que, de los contratos señalados, se aprecia, la administrada fue contratada indistintamente en diferentes plazas reservadas, cuyos titulares se encontraban encargados en plazas de mayor nivel remunerativo al de su plaza de carrera (Juan José Porras Jorge, plaza 47, Nivel STD y Félix Romisoncco Huancahuari, plaza N° 130, Nivel STA, conforme establecidos en el CAP vigente), (por lo que inclusive se justifica la temporalidad de sus contratos, así como se advierte la existencia de lapsos de interrupciones de servicios de días y mes (01 abril al 05 mayo 2022), por lo que en el caso, no concurre el requisito de contar con más de un año de servicios consecutivos en forma ininterrumpido y continua que la Ley 24041 exige para encontrarse protegido contra un cese o despido;

Que, respecto a la desnaturalización de sus contratos, es de precisar, los contratos de la administrada fueron en la modalidad de servicios personales bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo 276, con cargo al presupuesto de las plazas presupuestadas y niveles remunerativos establecidos en los documentos técnico de gestión, contratos a plazo determinado e indistintamente en diferentes plazas reservadas, los mismos que sean venido renovando, donde se pactó plazo de vigencia, por lo que la administrada era consciente de la temporalidad de su contrato, no pudiendo alegar que los contratos a plazo fijo suscritos con la empleadora se desnaturalizaron por encubrir labores de carácter permanente como si fueran temporales y porque no contenían causas objetivas que justificaran la contratación de la administrada, por lo que sus contratos se habrían desnaturalizado a un contrato laboral a plazo indeterminado;





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
Nº 428 -2023-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, 09 MAY 2023

Bajo dicho parámetro, aún en el supuesto precisado, la entidad de motu proprio no puede declarar la desnaturalización de contratos y reponer a plazo indeterminado por evidenciarse que el administrado no ingresó en la administración pública mediante un concurso público de méritos para una plaza vacante y de duración Indeterminada;

Que, respecto a las reglas de acceso a la administración pública, el artículo 40° de la Constitución Política del Perú señala: La ley regula el ingreso a la Carrera Administrativa, los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos. Así el Tribunal Constitucional ha precisado en la sentencia recaída en el Exp. 05057-2013-PA/TC (Caso Huatuco Huatuco), que el artículo 40° de la constitución reconoce la carrera administrativa como un buen jurídico constitucional, precisando que por Ley se regula el ingreso, los derechos, deberes y las responsabilidades de los servidores;

En esa línea, la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público en su artículo 5° establece que, el acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades;

El artículo 28° del Reglamento señala que, el ingreso a la administración pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa, será por el nivel inicial del grupo ocupacional. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición, extremos que también son recogidas por el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente 0002-2010-PI/TC, Fundamentos 27 y 30, así como Expediente 05057-203-PA/TC(Caso Huatuco Huatuco), cuyas interpretaciones contenidas en ella son vinculantes;

Que, en síntesis, el ingreso a la administración pública bajo los alcances del Decreto Legislativo Nº 276, YA SEA COMO SERVIDOR DE CARRERA (NOMBRADO) O SERVIDOR CONTRATADO POR SERVICIOS PERSONALES, PARA LABORES DE NATURALEZA PERMANENTE (CONTRATADO), se produce siempre a través de un concurso público;

Que, en ese contexto, de los documentos que obran en el expediente administrativo, se puede corroborar que la administrada no se ha sometido a concurso público abierto para ingresar a prestar servicios a la administración pública en ninguna plaza presupuestada bajo cualquiera de las modalidades descritas (nombramiento o contrato) por servicios personales para labores de naturaleza permanente, por lo tanto no cumple con uno de los requisitos indispensables para incorporarse a la carrera administrativa, o cuando menos, encontrarse bajo los alcances del Decreto Legislativo 276;

Que, consecuentemente, en aplicación del Principio de Legalidad, la entidad no puede de motu proprio en esta vía disponer la declaración de desnaturalización de contratos y la reposición dentro de los alcances del Decreto Legislativo 276 y la renovación de contrato de servicios personales, bajo el Régimen Laboral del decreto





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 428 -2023-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, 09 MAY 2023

Legislativo a plazo indeterminado, disponer lo contrario sería contravenir las normas antes descritas, lo cual es sancionado con nulidad por el artículo 28 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 y el artículo 9 de la Ley 28175;

Que, respecto a la conclusión de su contrato por servicios personales de la recurrente, en este extremo, no ha existido despido arbitrario o incausado como mal asevera la administrada, toda vez que la conclusión de su contrato se efectúa por vencimiento del plazo de contrato al 31 de enero de 2023, conforme está establecido en la Resolución Directoral Regional Sectorial 0003-2023-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR de fecha 17 de enero de 2023; siendo facultad de la entidad el renovar su contrato o no (Principio de Discrecionalidad), máxime si en el caso específico no se evidencia que la administrada se encuentre bajo la protección de la Ley 24041;

Que, en ese considerando, la administrada que recurre no se encuentra bajo los alcances de protección de la Ley 24041, por no tener más de un año ininterrumpido de servicios, el cual es entendido en el sentido de no haber tenido ningún corte de vínculo laboral durante más de un año, conforme queda establecido del Informe 098-2023-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH/R-REMUN/NOD;

Que, la entidad no puede de motu proprio en esta vía disponer la declaración de desnaturalización de contratos y la reposición dentro de los alcances del Decreto Legislativo 276 y la RENOVACIÓN DE SU CONTRATO a plazo indeterminado, POR CUANTO LA EX SERVIDORA NO INGRESO MEDIANTE CONCURSO PUBLICO EN ATENCION A LOS CRITERIOS VERTIDOS EN EL PRECEDENTE HUATUCO HUATUCO;

Que, por los fundamentos glosados, es pertinente DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de la administrada Yanett Sánchez Villalobos, sobre su renovación de su contrato por servicios personales bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo 276;

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización del Estado, Ley N° 24041, Leyes de Presupuesto para el Sector Público, para el año 2022 y 2023, Leyes N°s. 31365 y 31638, Ordenanza Regional N° 013-2022-GRA/CR, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias Leyes Nros. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 266-2023-GRA/GR;





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
Nº 428 -2023-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, **09 MAY 2023**

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de la administrada **YANETT SÁNCHEZ VILLALOBOS**, sobre su renovación de su contrato por servicios personales bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo 276, por los fundamentos expuestos en la parte expositiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR, la presente resolución a la interesada e instancias pertinentes de la Dirección Regional de Agricultura de Ayacucho con las formalidades prescritas por ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

ING. PEDRO RIVERA CEA
DIRECTOR REGIONAL